

DECRETO

Expediente nº: 6744/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Revisión en Vía Administrativa de Actos de Naturaleza Tributaria

DECRETO

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad,

RESUELVO:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO:

I. En fecha 13/02/2025, con número registro de entrada 2025-E-RC-2097, O.A. Suma Gestión tributaria Diputación de Alicante con CIF LA0004956 remite al Ayuntamiento de Santa Pola instancia presentada por doña [REDACTED] con N.I. F. [REDACTED] en la que solicita la anulación de los recibos correspondientes a la Tasa por ocupación del Mercadillo de Viguetas (lunes/sábado), emitidos a su nombre.

II. Solicitado informe al Departamento de Mercados, el Técnico de Comercio, lo emite manifestando:

“ (...) 1º Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 11.01.23, junto con la aprobación de todos los cambios de los mercadillos del 1er. trimestre 2023, se acepta la renuncia presentada por D [REDACTED] a la autorización del puesto núm. 548, de 6 metros, del mercadillo “Viguetas”, entendiéndose que no se emitirá el recibo ya que el puesto no va a ser ocupado en ese trimestre por la titular, no realizándose por tanto el aprovechamiento de la vía pública, y en consecuencia no se produce el hecho imponible que da lugar al devengo de las tasas, según se contempla en el Artículo 2º. de la Ordenanza Fiscal de tasas por puestos, barracas, etc, e industrias callejeras ambulantes, siendo ocupado el puesto por los lindantes hasta su posterior adjudicación.”



2º Mediante instancia de fecha 18.05.23, registro entrada n.º 11104, al recibir notificación de Suma sobre los recibos pendientes del mercadillo, la Sr [REDACTED] solicita la anulación de todos los recibos que adeudaba, ya que no le correspondían al haber estado de baja laboral y posterior jubilación y renuncia al puesto, aprobándose mediante acuerdo de fecha 19.07.23, punto 6º. comunicado a Rentas, mediante tarea por Gestiona, para su anulación, a pesar de lo cual los recibos no se anularon, siendo los siguientes:

- D^a [REDACTED] o núm. 548, de 6 metros, liquidación núm. 116 2022 31 0000246, 1º trimestre 2022, por importe de 150,23€.
- D^a [REDACTED] z, puesto núm. 548, de 6 metros, liquidación núm. 116 2022 32 0000242, 2º trimestre 2022, por importe de 150,23€.
- D^a [REDACTED], puesto núm. 548, de 6 metros, liquidación núm. 116 2022 34 0000238, 4º trimestre 2022, por importe de 150,23€.
- D^a [REDACTED] z, puesto núm. 548, de 6 metros, liquidación núm. 116 2023 31 0000238, 1º trimestre 2023, por importe de 150,23€.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Ordenanza Fiscal de tasas por puestos, barracas, etc, e industrias callejeras ambulantes.

CONCLUSIÓN:

Por los motivos expuestos anteriormente y según acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19.07.23, procede la anulación de los recibos arriba referenciados.(...)”

III. El Negociado de Rentas e Inspección Tributaria emitió los recibos del Padrón de Tasas de Mercadillo de Viguetas (lunes/sábado) de los trimestres de 2022 y 2023, entre los que se encontraban los recibos núm. **2022/1103100246**, **2022/1103200242**, **2022/1103400238**, del ejercicio 2022 y **2023/1103100238** del ejercicio 2023, por importe de 150,23.-euros cada uno de ellos, a nombre de doña [REDACTED].

IV. Posteriormente, se dictaron Providencias de Apremio de las Tasas de Mercadillo de Viguetas (lunes/sábado) de los trimestres de 2022 y 2023, entre los que se incluían los recibos núm. **2022/1103100246**, **2022/1103200242**, **2022/1103400238**, del ejercicio 2022 y **2023/1103100238** del ejercicio 2023, emitidos a nombre de doña [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED]. Dichas providencias fueron remitida a Suma-Gestión Tributaria para la gestión del cobro en periodo ejecutivo.

V. Que se ha comprobado por esta Tesorería que los **recibos núm. 2022/1103100246, 2022/1103200242, 2022/1103400238**, del ejercicio 2022 y **2023/1103100238** del ejercicio 2023, **por importe de 150,23.-euros cada uno de ellos, han sido abonados** en SUMA-Gestión Tributaria.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 12 y 92 a 99 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (En adelante, TRLRHL)
- Artículos 31 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Ordenanza Fiscal vigente de las Tasas por Puestos, Barracas, etc. e Industrias Callejeras y Ambulantes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

De conformidad con el artículo 23 del TRLRHL:

“1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta ley.

*b) Que **soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios** o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta ley.*

El **artículo 14 del TRLRHL** regula la revisión de los actos en vía administrativa, determinando:



“1. Respecto de los procedimientos especiales de revisión de los actos dictados en materia de gestión tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los párrafos siguientes:

a) La devolución de ingresos indebidos y la rectificación de errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 32 y 220 de la Ley 58 /2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

...”

La **Ley General Tributaria** regula las devoluciones de ingresos indebidos en el **artículo 32 y 221. Artículo 32 LGT:**

“1. La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta ley.

...”

El **Real Decreto 520/2005**, reconoce en su **artículo 14.1** los legitimados a solicitar la devolución de ingresos indebidos:

“Tendrán derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos las siguientes personas o entidades:

a) Los obligados tributarios y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, así como los sucesores de unos y otros.

...”

Por su parte, el **apartado segundo** del mismo artículo determina:

“Tendrán derecho a obtener la devolución de los ingresos declarados indebidos las siguientes personas o entidades:

a) Los obligados tributarios y los sujetos infractores que hubieran realizado el ingreso indebido, salvo en los casos previstos en los párrafos b) y c) de este apartado, así como los sucesores de unos y otros.

...”

En los **artículos 17 y ss del Real Decreto 520/2005** se regula el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos.

De conformidad con el **artículo 23 del TRLRHL**:

“1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta ley.

*b) Que **soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios** o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta ley.*

... “

Por otra parte, el **artículo 167.3 de la LGT**:

“ Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.

c) Falta de notificación de la liquidación.

d) Anulación de la liquidación.

e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada. ... ”

Vista la propuesta de resolución PR/2025/7692 de 16 de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. ESTIMAR la solicitud presentada por doña [REDACTED], de anulación de los recibos correspondientes a la Tasa por ocupación del Mercadillo de Viguetas (lunes/sábado), emitidos a su nombre.

SEGUNDO. ANULAR los recibos núm. 2022/1103100246, 2022/1103200242, 2022/1103400238, del primer, segundo y cuarto trimestre del ejercicio 2022 y **2023/1103100238** del primer trimestre del ejercicio 2023, correspondiente a las Tasas de Mercadillo de Viguetas (lunes/sábado), por importe de 150,23.-euros cada uno de ellos, emitidos a nombre de doña [REDACTED], los cuales se encuentran en periodo ejecutivo, que han sido cobrados por SUMA-Gestión Tributaria, y por lo que le corresponde a dicho organismo la devolución de los ingresos.

TERCERO. ANULAR de la Providencia de Apremio los recibos núm. 2022/1103100246, 2022/1103200242, 2022/1103400238 y el recibo núm. 2023/1103100238, correspondiente a las Tasas de Mercadillo de Viguetas (lunes/sábado) de los trimestre de 2022 y 2023, emitidos a nombre de doña [REDACTED]

CUARTO. INSTAR al Organismo Autónomo SUMA-Gestión Tributaria para que proceda a dejar sin efecto las actuaciones realizadas en el procedimiento de apremio, en los términos a que se refiere el apartado anterior.

QUINTO. NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y a SUMA-Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

En Santa Pola, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2025-3123 Fecha: 17/12/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santapola.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6